

INFORMACION PREVIA A LA CONTRATACION

NOMBRE DEL PLAN: PLAN DE PENSIONES BANKIA PROTEGIDO RENTA PREMIUM III

NOMBRE DEL FONDO: BANKIA PENSIONES LXIV, FP

GESTORA: Bankia Pensiones, S.A.; E.G.F.P.

DEPOSITARIA: Bankia S.A.

PROMOTORA: Bankia, S.A.

VOCACIÓN INVERSORA DEL FONDO AL QUE ESTÁ ADSCRITO ESTE PLAN

1. Vocación del Fondo de Pensiones y objetivos

Fondo Garantizado de Renta Fija. La cartera está compuesta por valores de renta fija nacional e internacional, centrándose fundamentalmente en el área del euro.

La política de inversiones y la estructura de cartera están dirigidas hacia el logro de un objetivo específico del fondo: alcanzar un valor liquidativo a 31 de julio de 2025 que suponga una revalorización del 32,83% (TAE: 2,55%) sobre el valor liquidativo de la participación al 25 de abril de 2014.

2. Criterios de selección y distribución de las inversiones

El fondo invertirá en activos de renta fija, que estén declarados aptos de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento a las inversiones de los planes y fondos de pensiones, siguiendo los principios generales para las inversiones que se marquen en esta normativa, entre los que se encuentran los valores emitidos o avalados por un Estado miembro de la Unión Europea, sus Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas o administraciones públicas equivalentes. El fondo también podrá invertir en depósitos u otros instrumentos análogos.

Para la gestión del fondo no se establecen límites a la inversión por ámbitos geográficos o de tipo monetario; así, el fondo podrá invertir en cualquier ámbito o mercado geográfico y en cualquier tipo de divisa, aunque preferentemente lo hará en mercados del entorno euro y en activos denominados en euros.

La Entidad Gestora seleccionará activos cuyos emisores y/o emisiones tengan al menos "grado de inversión" o el que en cada momento tenga asignado el Reino de España, según las principales agencias de calificación crediticia. En cualquier caso, la Sociedad Gestora valorará la posibilidad de utilizar ratings internos u otro tipo de calificación emitida por agentes distintos a las agencias, para decidir la compra del activo.

Ante bajadas sobrevenidas de las calificaciones crediticias de los activos en cartera, la Sociedad Gestora valorará, en interés de sus partícipes y beneficiarios, la conveniencia de su mantenimiento o reconducción.

Los bonos de la cartera estarán mayoritariamente denominados en euros, y si es el caso de otra divisa, se tratará de cubrir la mayor parte del riesgo de tipo de cambio existente. La Renta Fija, así definida, podrá incluir posiciones en futuros y opciones sobre mercados organizados, compras de bonos con compromiso de reventa (repos), así como fondos de inversión con vocación inversora de renta fija, como medio de alcanzar la exposición deseada a los mercados de tipos de interés y de crédito.

El fondo, al amparo del artículo 71 del Reglamento de Pensiones aprobado por RD 304/2004, tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados con la finalidad de cobertura y como inversión. Asimismo, el Fondo tiene previsto utilizar instrumentos

financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura o la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad.

3. Riesgos inherentes a las inversiones

La **inversión en Renta Fija** está sujeta a los riesgos, por una parte, de movimientos de los tipos de interés, a la evolución de la calidad crediticia y liquidez de las emisiones en cartera.

La sensibilidad a la variación de los tipos de interés se mide por la duración de la cartera (promedio ponderado de la duración de cada uno de sus activos). Mayor duración implica mayor variación potencial del precio ante subidas o bajadas de los tipos de interés.

La calidad crediticia del título de renta fija viene determinada por la posibilidad de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos (tanto de cupones como de reembolso del principal) o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, entidad financiera, Estado u otro Organismo Público.

El riesgo de falta de liquidez se asocia a una posible penalización en el precio de la inversión resultante de una venta acelerada de un activo financiero en el mercado y la inexistencia de un número relevante de entidades dispuestas a comprar.

Los **instrumentos derivados** tienen riesgos intrínsecos tales como el riesgo de cobertura y el riesgo de apalancamiento. En cuanto al primero se asocia a una estrategia en la el activo derivado no compense, en su totalidad, el riesgo del activo al que intenta cubrir. El riesgo de apalancamiento se vincula a un efecto multiplicador de ganancias / pérdidas respecto a la inversión. Se produce porque en el derivado solo se exige desembolsar una pequeña cantidad respecto a la exposición al mercado.

El activo del Fondo va a estar, en su mayor parte, invertido en activos financieros negociados en mercados regulados. Estos activos se valoran diariamente de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Por tanto, los derechos consolidados de los partícipes y, en su caso, los derechos económicos de los beneficiarios, pueden verse afectados por las valoraciones diarias de los activos durante el tiempo que permanezcan vinculados al plan.

No obstante, la existencia de la garantía otorgada por Bankia permite compensar los riesgos descritos anteriormente siempre que el partícipe permanezca hasta el fin del periodo de la garantía.

4. Procesos de control de los riesgos inherentes a las inversiones

La Gestora cuenta con sistemas de control y seguimiento del cumplimiento de los principios de inversión establecidos en esta política de inversión. En particular, los procesos de control incorporan la monitorización de los límites legales de inversión y diversificación, el seguimiento de las inversiones en relación con

los criterios fijados en esta política de inversión, incluyendo la calificación de solvencia de dichas inversiones, el comportamiento de las inversiones realizadas respecto a los índices de referencia fijados y la adaptación de dichas inversiones a los criterios establecidos en la normativa vigente.

Para el control del riesgo de mercado, se realizará una estimación de pérdida/ganancia diaria del fondo y de su índice de referencia (en el caso de que lo tenga) así como del tracking error ex ante (desviación potencial de la rentabilidad del fondo versus la del índice de referencia). Diariamente se comprobará que el riesgo potencial del fondo y/o su desviación potencial respecto al índice de referencia se encuentran dentro de los límites establecidos.

En cuanto al riesgo de crédito, la Gestora cuenta con sistemas de control y medición de los riesgos a los que están sometidas las inversiones, que monitorizan los rating de los activos así como el rating global de la cartera de Renta Fija.

Finalmente, en cuanto al riesgo de contraparte, en el caso de que la cartera incluya activos financieros derivados no cotizados en mercados regulados de derivados, el control de riesgos diseñado contempla la fijación de un límite de rating de grado de inversión así como la formalización de la operativa en contratos estandarizados (ISDA, CMOF) y la inclusión de cláusulas de colateral.

5. Garantía

El fondo cuenta con una garantía externa otorgada por Bankia, S.A. a los partícipes del Plan de Pensiones integrados en el Fondo. Ver condiciones y términos de la misma en la Carta de Garantía.

¿QUIÉN PUEDE REALIZAR APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES?

Sólo Usted podrá realizar aportaciones al Plan de Pensiones Bankia Protegido Renta Premium, no resultando admisible aportaciones de otras personas.

Sólo para partícipes discapacitados acogidos al régimen especial (con grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como que le hubieran declarado una discapacidad judicialmente, independientemente de su grado), podrán realizar aportaciones a su Plan de Pensiones las personas que tengan con Usted una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como su cónyuge ó aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento ("terceras personas").

La legislación vigente establece un límite máximo de aportación anual, en función de la edad, y del régimen especial para discapacitados. El total de las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones, incluyendo las contribuciones empresariales que los promotores de planes de empleo puedan realizar, no podrá exceder de 10.000 euros. No obstante, en el caso de partícipes mayores de 50 años, el límite es de 12.500 euros. Para los partícipes discapacitados el máximo es de 24.250 euros, independientemente de la edad, límite que actúa de forma conjunta con las aportaciones que puedan realizar "terceras personas".

Régimen de aportaciones del Plan de Pensiones Bankia Protegido Renta Premium:

La aportación mínima será de 50 euros. No se permitirá el establecimiento de aportaciones periódicas.

Fecha límite para realización de aportaciones y/o movilizaciones

A partir del día 26 de abril de 2014 o, en su caso, desde el día siguiente a aquél que sea anterior a esta fecha y en el que se haya completado por aportaciones más movilizaciones al plan de pensiones el importe de 10 millones de euros, no se podrá realizar ningún tipo de aportaciones al plan ni movilización de otros planes. En el caso de las movilizaciones procedentes de otras entidades gestoras solo se admitirán aquéllas que hayan sido solicitadas con anterioridad a la fecha resultante antes fijada.

Antigüedad en los supuestos de movilización parcial

En los supuestos de movilización parcial, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado una indicación específica.

En el caso de que existan varias aportaciones dentro del periodo que corresponda de conformidad con lo criterios indicados en el párrafo anterior (anterior o posterior a 1 de enero de 2007), los derechos a movilizar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas.

¿A QUÉ CONTINGENCIAS DESTINO MIS APORTACIONES AL PLAN?

■ SI NO ESTOY JUBILADO O INCAPACITADO EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE

a) **A la Jubilación**, conforme el régimen de la Seguridad Social correspondiente o, en su caso, jubilación parcial.

Si no es posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el partícipe cumpla los 65 años de edad, en el momento en que Usted no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Puedo anticipar la prestación correspondiente a la jubilación en los siguientes casos:

a) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere las presentes Especificaciones.

b) Podrá anticiparse el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación

legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos: (I) 49.1g) – muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física / extinción persona jurídica -, (II) 51 – Despido Colectivo -, (III) 52 – extinción del contrato por causas objetivas - y (IV) 57.bis – Procedimiento Concursal - del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y/o las normas que el futuro las modifiquen o desarrollen.

- c) Cuando se produzca una Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y la gran invalidez, conforme el régimen de Seguridad Social correspondiente.
- d) Al Fallecimiento.
- e) Dependencia Severa o Gran Dependencia (Grados II y III), conforme a la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y por las normas complementarias y concordantes que le afecte, así como las que en un futuro la modifique o desarrolle.

Además, si me es de aplicación el régimen especial de discapacitados:

- De no ser posible el acceso a la jubilación, podrá percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Jubilación, incapacidad, fallecimiento o dependencia del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

■ SI ME HE JUBILADO

Si ya era partícipe de un plan de pensiones antes de jubilarme, podré seguir aportando para la jubilación, siempre y cuando no haya iniciado o cobrado otro plan de pensiones por jubilación.

Si como jubilado suscribo por primera vez un plan de pensiones, las aportaciones que realice serán para fallecimiento y dependencia.

Una vez iniciado el cobro de la prestación en cualquier plan de pensiones, las aportaciones se destinarán a fallecimiento y dependencia.-Lo mismo ocurre en los casos de:

- Jubilación parcial.
- A los 65 años en caso de no poder acceder a la jubilación.
- A los 60 años en caso de anticipo de la prestación de jubilación.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por los casos contemplados en los artículos: (I) 49.1g) – muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física / extinción persona jurídica -, (II) 51 – Despido Colectivo -, (III) 52 – extinción del contrato por causas objetivas - y (IV) 57.bis – Procedimiento Concursal - del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y/o las normas que el futuro las modifiquen o desarrollen, podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias en todos sus planes de pensiones.

RÉGIMEN TRANSITORIO:

Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de enero de 2007 podrán seguir realizando aportaciones al Plan acogiéndose a lo establecido en el presente apartado de Incompatibilidades entre Aportaciones y Prestaciones, siempre que no hubieran cobrado o iniciado el cobro de la prestación del Plan o de cualquier otro plan de pensiones. No obstante lo anterior:

- a) Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento,
- b) Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente de ésta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

■ SI ESTOY INCAPACITADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE

Podré realizar aportaciones a planes de pensiones para cubrir contingencias no acaecidas (jubilación, incapacidad no acaecida, dependencia y fallecimiento).

- Si no es posible el acceso a la jubilación, se entenderá producida la contingencia a la edad ordinaria de jubilación por la Seguridad Social (65 años).
- Una vez acaecida la contingencia de incapacidad laboral, el partícipe puede seguir realizando aportaciones al plan, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- El beneficiario de la prestación por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes para cualquier contingencia susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer en todos sus planes de pensiones.

Si me es de aplicación el régimen especial de discapacitados:

Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

■ SI SOLICITO PRESTACIÓN POR SUPUESTO EXCEPCIONAL DE LIQUIDEZ:

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez percibidos los derechos consolidados íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a dichas contingencias en todos sus planes de pensiones.

No se podrá percibir por desempleo si esta situación se ha producido con anterioridad a la apertura del plan de pensiones.

■ **ANTIGÜEDAD DE LAS APORTACIONES EN CASO DE COBRO PARCIAL DE LA PRESTACIÓN**

Para los pagos en forma de capital inmediato o diferido, siempre que tenga derecho a reducción y no haya renunciado al mismo, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 si existiesen. Para el resto de formas de cobro de la prestación, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con posterioridad a 1 de enero de 2007, si existiesen. Los criterios anteriores, resultarán de aplicación siempre que el partícipe no haya realizado una indicación específica al respecto.

¿QUÉ COMISIONES TIENE EL PLAN?

Comisión de Gestión: 0,90% anual sobre el fondo de capitalización del Plan.

Comisión de Depósito: 0,10% anual sobre el valor efectivo del patrimonio diario custodiado.

No obstante lo anterior, si bien la comisión de gestión y depósito directas serán las indicadas, las mismas, incrementadas con los gastos ocasionados como consecuencia de la inversión en determinados activos, no superarán los límites normativamente establecidos en cada momento.

¿DÓNDE PUEDO ACUDIR EN CASO DE RECLAMACIÓN?

En el caso de que la reclamación no hubiese sido resuelta a favor del cliente por la propia oficina o por la entidad Promotora del Plan, Gestora o Depositaria del Fondo, ésta será remitida al Servicio de atención al cliente de Bankia, S.A. quien cuando proceda de acuerdo con el Reglamento del Defensor del Partícipe la remitirá, en su caso, a dicho Defensor.

La instancia competente para resolver la reclamación en primer término será el Servicio de atención al cliente de Bankia, S.A., sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Instancias de reclamación utilizables:

Como instancias de reclamación utilizables se podrá acudir:

1. A la propia Entidad Gestora y Depositaria del Fondo, así como a la promotora del Plan.
bankiapensiones@bankia.com
2. Al Servicio de Atención al Cliente de Bankia S.A, Apartado de Correos Nº 61267, 28080 Madrid. www.bankia.com (formulario de reclamaciones)
3. Al Defensor del Partícipe, con domicilio en c/ Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid.